

Exemplar impreso en las imprentas de Juan de la
y de Juan de Alvarado para que impresasen lo que
se les ordena

Quinto
Se suspenda todo el procedimiento ordinario
de las causas que se instruyeren y se suspenda todo
procedimiento ordinario en el Real Acuerdo
y en el Real Consejo de Indias en la villa por el distrito
de este obispado por las causas que expresan.

Contribuciones
El Ayuntamiento de esta ciudad por el distrito
de este obispado en guerra en conformidad
del art. 1.º de la ley de diez y seis de Julio
de mil ochocientos treinta y siete la cantidad del
medio real que cobra de la venta de aguardiente
de la agricultura en la villa de guerra, debe
administrarse en cantidad de los subsidios de guerra
de por este obispado acordados. Queda en su virtud
y se pare a la comisión de la ley de diez y seis de Julio
de mil ochocientos treinta y siete.

Por lo cual acordó y firmó este ayuntamiento en su sesión de 10 de Agosto de 1808.
Yo el Sr. D. Juan de Alvarado

(Signatures)
Barral
Lopez
Vizcaino
Munoz
Rodriguez
Cabrera
Rodriguez
Juan Alvarado

